



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda de interdicción por discapacidad mental de la señora IRMA MEZA DE BERMUDEZ, presentada por el señor PABLO BERMUDEZ MEZA, a través de apoderado judicial, informándole del memorial allegado por la señora Gresel Bermúdez Davis, mediante el cual solicita la revisión de la sentencia dictada dentro del presente proceso en los términos de la ley 1996 de 2019. Igualmente informo que el presente proceso se encuentra archivado. Paso al Despacho, Sírvese Usted proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
SECRETARIA

San Andrés Islas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° 0256-23

88001318400120150023700

Visto el informe de secretaria y lo contenido en el expediente, en primera medida teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado, procederá el Despacho ordenar el desarchivo del presente asunto, a fin de resolver las solicitudes incoadas dentro del mismo.

Ahora bien, se tiene que la petición impetrada por la señora Gresel Bermúdez Davis en su calidad de guardadora designada de la declarada interdicta Irma Meza de Bermúdez, está encaminada a que el despacho proceda a pronunciarse en los términos previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019¹; para ello, hace alusión a la necesidad de dar aplicación a que dentro de este asunto se adjudique apoyo a la señora Meza de Bermúdez, en tanto que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio posible, adosando al petitum experticios médicos que dan cuenta de su dicho.

Dicho lo precedente, es pertinente indicar que, la prementada ley ha dispuesto que las decisiones adoptadas dentro de este tipo de asuntos sean susceptibles de revisión, en tanto que, es menester que se determine si la persona con discapacidad a la cual se le ha limitado su capacidad jurídica a razón del objeto del proceso de interdicción, requiere que se adjudique uno o varios apoyos judiciales para ciertos actos jurídicos que deba ejecutar, y que por imposibilidades físicas no pueda desarrollar.

Así las cosas, el legislador ha concebido que la competencia² para llevar a cabo la referida revisión, es del juez de familia que haya adelantado los procesos de interdicción³; luego entonces, se verifica que dentro del caso que reclama nuestra atención, este despacho dictó sentencia en fecha 7 de marzo de 2017, mediante el cual declaró:

“PRIMERO: Declarar en interdicción definitiva a la señora IRMA MEZA DE BERMUDEZ... Por causa de discapacidad mental absoluta.

SEGUNDO: Privar de la administración de sus bienes a la señora IRMA MEZA DE BERMUDEZ...

¹ Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

² Inciso 1, artículo 56 de la ley 1996 de 2019

³ CSJ AC1507-2022, 19 abr., rad. 2022-01029-00)



Tercero: Designar a la señora GRESSEL SUZETTE BERMÚDEZ DAVIS... en su calidad de nieta de la señora IRMA MEZA DE BERMUDEZ como guardadora legítima y definitiva de esta última...

De este modo, atendiendo lo previsto en el artículo 56 de la obra citada, bajo las facultades que se otorga a la suscrita funcionaria se indica lo siguiente:

Se tiene que del escrito presentado por la señora Bermúdez Davis, ha sostenido que la señora Irma a la fecha requiere se adjudique apoyo judicial para la realización de ciertos actos jurídicos, deponiendo la imposibilidad que detenta su abuela para movilizarse, por cuanto se encuentra postrada en una cama dependiendo totalmente de terceros, adosando al plenario examen médico realizado por el profesional de la salud Mauricio Abondano Sierra, Médico psiquiatra, de fecha 17 de mayo de 2022, a través del cual señala: *“viene presentando deterioro progresivo de sus funciones cognitivas”*, aunado a los diferentes exámenes con seguimiento psiquiátrico, con el fin de que sea tenido en cuenta como pruebas que soporten su petición.

En esos términos, el despacho procederá a dar apertura al periodo probatorio, por lo que tendrá en cuenta los documentos arrimados por parte de quien ostenta la calidad de guardadora, como la afirmación de la necesidad de que se adjudique apoyo judicial para la señora Meza de Bermúdez.

Por otro lado, atendiendo a que la condición de salud actual de la señora IRMA no le permite la comparecencia al juzgado, siendo relevante su citación a este asunto, se ordenará la entrevista a la señora Irma Meza de Bermúdez, la cual será realizada por la Asistente Social de este despacho, para lo cual se le concede término de 10 días a fin de que presente el informe socio familiar que contenga conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, Dinámica familiar de la señora y entorno económico de la familia, determinación de las personas que conforman su red de apoyo familiar y comunitario, cuidados específicos y horarios de sus actividades cotidianas y demás aspectos que se verifiquen de la condición en la que se encuentre.

De otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la precita ley⁴, procederá a solicitarle a la parte solicitante para que dentro del término de 20 días contados a partir de su comunicación arrime al expediente la valoración de apoyo la cual deberá contener:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

⁴ El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.



- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para tal fin podrán acudir a entes públicos o privados establecidos por ley⁵.

Así la cosas, una vez recibido la correspondiente valoración de apoyos y el informe psicosocial, se fijará fecha y hora para llevar acabo la diligencia de que trata el numeral 5 de la precitada ley.

Finalmente, en garantía de los derechos de las personas con discapacidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la obra citada, se ordenará notificarle de esta providencia al Agente del Ministerio Público – Procurador (a) Judicial de Familia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el desarchivo del proceso de jurisdicción voluntaria de interdicción y, en consecuencia,

SEGUNDO: Iníciase el proceso de revisión de la presente interdicción de conformidad a lo señalado en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: Decrétese la apertura del periodo probatorio:

3.1 Téngase como pruebas las adosadas por la guardadora designada, esto es, la historia clínica de la señora Irma Meza de Bermúdez.

3.2 Ordenar la entrevista a la señora Irma Meza de Bermúdez, la cual será realizada por la Asistente Social de este despacho, a fin de que dentro del término de 10 días adose al plenario el informe socio familiar que contenga conformación del núcleo familiar, integrantes, edades, ocupación, parentesco, Dinámica familiar de la señora y entorno económico de la familia, determinación de las personas que conforman su red de apoyo familiar y comunitario, cuidados específicos y horarios de sus actividades cotidianas y demás aspectos que se verifiquen de la condición en la que se encuentre la misma.

⁵ Artículo 11. de la ley 1996 de 2019 Valoración de apoyos. La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.



3.3 Requierase a los señores Pablo Bermúdez Meza y Gresel Bermúdez Davis, a fin de que dentro del término de 20 días allegue al paginario la valoración de apoyos bajo los protocolos y lineamientos definidos; para lo cual, podrán acudir a entes públicos o privados establecidos por ley.

3.4 Requierase a la guardadora señora Gresel Bermúdez Davis, a fin de que dentro del término de 20 días allegue al paginario para que allegue el informe final de cuentas de la gestión realizada a favor de la señora Meza de Bermudez.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: Líbrense los oficios pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ**

WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 037, hoy 27-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e716c287eb75c66a35b91ddf5c4fab0e2d3bd748e4feacc28cbd95866921955**

Documento generado en 26/04/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>